

LEY 27.455

Buenos Aires, 24 de octubre de 2018

B.O.: 25/10/18

Vigencia: 2/11/18

Código Penal de la Nación. Delitos. Acciones dependientes de instancia privada. Ley 11.179. Su modificación.

Modificación del Código Penal de la Nación argentina sobre acciones dependientes de instancia privada

Art. 1 – Modifícase el art. 72 del Libro Primero, Tít. XI del Código Penal de la Nación, Ley 11.179, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 72 – Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1. Los previstos en los arts. 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el art. 91.
2. Lesiones leves, sean dolosas o culposas.
3. Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio:

a) En los casos del inc. 1, cuando la víctima fuere menor de 18 años de edad o haya sido declarada incapaz;

b) en los casos del inc. 2, cuando mediaren razones de seguridad o interés público;

c) en los casos de los incs. 2 y 3, cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador, o cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre éstos y el menor, siempre que resultare más conveniente para el interés superior de aquél”.

Art. 2 – De forma.